**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**FACTURACION ELECTRONICA**

**La AFIP actualiza el monto mínimo para su emisión**

La AFIP eleva a $146.885 el monto mínimo que obliga a las empresas a emitir Factura de Crédito Electrónica.

El monto se aplica en los comprobantes que se emitan con fecha 3/7/2020 en adelante.

**EL GOBIERNO ENVÍA AL CONGRESO NACIONAL EL PROYECTO DE LEY DE AMPLIACIÓN DE LA MORATORIA 2020**

**Principales características del proyecto**

- Amplía el universo de contribuyentes que pueden adherirse a la moratoria vigente a todas las personas jurídicas y humanas, pudiendo regularizar sus deudas los contribuyentes que no podían acceder en los términos de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.  
- Se podrán incluir deudas vencidas hasta el 30/6/2020.

- Plazo de adhesión: hasta el 31/10/2020.

- Vencimiento de la primera cuota: 16/11/2020.

- Obligaciones tributarias y aduaneras: se podrán regularizar las deudas en hasta 96 o 120 cuotas, según el tamaño de a empresa o individuo que se adhiera.

- Obligaciones de la seguridad social: en hasta 48 o 60 cuotas.

- Se prevé una condonación parcial de intereses y total de multas y una tasa de interés fija del 2% mensual hasta enero de 2021. A partir de ese momento una tasa variable en pesos (se reformularán los planes ya ingresados a la moratoria para que esa sea la tasa).

- Se permitirá utilizar todas las devoluciones aprobadas y pendientes de pago que el contribuyente tenga a favor en AFIP para compensar la deuda (sólo podrán utilizarse aquellos saldos existentes antes de la aprobación de la ley y no puedan utilizarse saldos técnicos para compensar).

- Se establecen condiciones para las empresas de mayor tamaño: durante 24 meses no podrán distribuir dividendos, realizar operaciones con títulos para eludir la normativa cambiaria ni acceder al mercado cambiario para realizar pagos a entidades vinculadas

**JURISPRUDENCIA**

**GANANCIAS. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN. FIDEICOMISO MIXTO INTEGRADO POR FIDUCIANTES-BENEFICIARIOS RESIDENTES EN EL PAÍS Y FIDUCIANTES-BENEFICIARIOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

La cuestión consistía en determinar si, con relación al impuesto a las ganancias, correspondía que declarara e ingresara dicho impuesto el fideicomiso, en tanto los fiduciantes-beneficiarios eran residentes en el país y en el exterior -tesis fiscal-, o si, por el contrario, los fiduciantes-beneficiarios domiciliados en el país debían declarar la ganancia del fideicomiso mientras que este último debía declarar e ingresar el aludido tributo únicamente respecto de los fiduciantes-beneficiarios no residentes -posición del actor-.

El Tribunal Fiscal revocó el criterio fiscal, al considerar que el ajuste no constituía una derivación lógica y literal de la ley de impuesto a las ganancias, y que alteraba de manera inapropiada e inaceptable los elementos constituyentes del hecho imponible y de la obligación tributaria, como así también la oportuna y certera medición de la capacidad contributiva de los sujetos. En el caso, se trataba de un fideicomiso de administración, en el que los fiduciantes resultan ser los beneficiarios, siendo treinta y cinco de ellos residentes en el país, y cuatro residentes del exterior. El organismo jurisdiccional consideró acertado el criterio del contribuyente, que ante la ausencia de preceptos que se adapten a su negocio, imputa las ganancias del período a cada sujeto, siguiendo las pautas contenidas en la ley del impuesto a las ganancias.

La Alzada confirmó el decisorio. Destacó que no surge de la normativa del gravamen que el tratamiento a dispensar sobre los fiduciantes-beneficiarios residentes y los no residentes sea excluyente; es decir que al aplicarse un método, este no puede ser complementado con otro en razón de poseer cada sujeto una residencia distinta, de lo que deriva que el accionar del actor no merezca reproche, en tanto, ante la ausencia de preceptos que se adapten enteramente a su negocio, imputa las ganancias del período a cada sujeto, siguiendo las pautas contenidas en la ley del impuesto a las ganancias.

FIDEICOMISO EDIFICIO LA FAVORITA DE ROSARIO C/DGI S/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO - CÁM. NAC. CONT. ADM. FED. - SALA II - 18/06/2020

**PROCEDIMIENTO. DETERMINACIÓN DE OFICIO. IMPUGNACIÓN DE PROVEEDORES. REVOCA CRITERIO FISCAL. PRUEBA**

El Tribunal Fiscal de la Nación, por unanimidad, revocó las resoluciones determinativas del impuesto a las ganancias y del impuesto a las salidas no documentadas y, por mayoría, confirmó la determinación del IVA, dado que -según su criterio- la prueba rendida no acredita que las operaciones fueron realizadas con los proveedores designados en los comprobantes fiscales.

La Cámara revocó lo decidido en cuanto al IVA y revocó el ajuste fiscal. Destacó que todos los pagos fueron efectuados por la contribuyente a las cuentas bancarias de titularidad de los proveedores impugnados, conforme surge asimismo de las respuestas brindadas a los oficios librados a los bancos. Cada uno de los proveedores se encontraba inscripto ante la AFIP y, por lo tanto, poseía CUIT y las facturas tenían CAI válidos. En particular, dos proveedores se encontraban inscriptos en el Registro Fiscal de Operadores de Granos al momento de celebrarse las operaciones. Asimismo, durante los períodos cuestionados los emisores de las facturas impugnadas no se encontraban incluidos en la base “E-Apoc”, lo que revela que la contribuyente obró con diligencia, no resultándoles oponibles las inconsistencias invocadas por el Fisco.

Se destacó que no resulta suficiente para poner en duda la existencia de las operaciones o de los proveedores el hecho de no haberse podido dar con el paradero de alguno de ellos, sino que deben observarse otras circunstancias que, según el criterio de la realidad económica y el orden natural de los negocios, resultan indicativas de la existencia de las transacciones; esto es, que las transacciones objeto de impugnación se encuentran registradas, que las ventas consten en remitos o documentos similares que den cuenta de las entregas o del transporte de la mercadería, si existieron medios de pago que den cuenta del efectivo pago de las mismas y a nombre de quiénes se realizaron, entre otras.  
Así, se concluyó que los argumentos empleados por el Fisco para impugnar los créditos fiscales provenientes de las operaciones concertadas entre la actora y los proveedores mencionados carecen de virtualidad, pues se encuentra comprobada la existencia e identidad de los sujetos, así como la efectiva y real materialidad de las operaciones concertadas, por lo que el ajuste quedó exclusivamente sustentado en supuestas irregularidades de terceros proveedores que, por vía indirecta, le son atribuidas a la contribuyente.   
LDC ARGENTINA SA C/DGI S/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO - CÁM. NAC. CONT. ADM. FED. - SALA II - 09/06/2020

**PROVINCIALES**

**LEGISLACION**

**SANTA FE - Cancelación de obligaciones provinciales tributarias y no tributarias con los Títulos de Deuda -D. 415/2020 - RESOLUCIÓN (Min. Economía Santa Fe) 229/2020**

Se dispone la emisión de la primera serie de los Títulos de Deuda para la cancelación de obligaciones de la Provincia de Santa Fe -D. (Santa Fe) 415/2020-.

En ese orden, se establece que los beneficiarios o tenedores legitimados de los Títulos de Deuda que se emitan podrán cancelar acreencias tributarias y/o no tributarias que estos mantengan con la Provincia de Santa Fe.

**LABORALES – PREVISIONALES**

**Programa de Asistencia al Trabajo (ATP). Reducción y postergación de pago de contribuciones patronales al SIPA del período devengado junio de 2020. Reglamentación - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4757**

La AFIP reglamenta el beneficio de reducción y postergación de las contribuciones patronales al SIPA devengadas en el mes de junio de 2020 y modifica el régimen de facilidades de pago previsto en la resolución general (AFIP) 4734 con el fin de incluir estas obligaciones.

**Contribuciones patronales. Reducción para los establecimientos e instituciones relacionados - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4756**

La AFIP extiende el beneficio de la reducción de las contribuciones patronales que se devenguen durante los períodos de junio y julio de 2020.

**LIBRO DE SUELDOS DIGITAL - Prórroga de la obligación a setiembre de 2020**

La AFIP informó a los empleadores, que se encontraban obligados a implementar el Libro de Sueldo Digital a partir del período devengado julio 2020 (con vencimiento durante el mes de agosto), la extensión del período de prueba hasta el período devengado setiembre 2020 (con vencimiento durante el mes de octubre).

**AUTÓNOMOS**

Recordamos los nuevos montos de aportes mensuales del período devengado junio 2020.

Categoría I: $ 3.029,18

Categoría II: $ 4.240,84

Categoría III: $ 6.058,36

Categoría IV: $ 9.693,38

Categoría V: $ 13.328,38

**Actividades de los trabajadores autónomos**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Grupos de actividades** | **Ingresos brutos obtenidos en el último año** | **Categorías** | **Importe mensual**[(4)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20200618172851321.html#q4) |
| Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares y socios de sociedades de cualquier tipo | Mayores a $ 30.000 | V | 13.328,38 |
| Mayores a $ 15.000 y menores o iguales a $ 30.000 | IV | 9.693,38 |
| Menores o iguales a $ 15.000 | III | 6.058,36 |
| Actividades no incluidas en el punto anterior que constituyan locaciones o prestaciones de servicios | Mayores a $ 20.000 | II | 4.240,84 |
| Menores o iguales a $ 20.000 | I | 3.029,18 |
| Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores | Mayores a $ 25.000 | II | 4.240,84 |
| Menores o iguales a $ 25.000 | I | 3.029,18 |
| Afiliaciones voluntarias | Sin limitación | I | 3.029,18 |
| Menores de 18 años hasta 21 años | 3.029,18 |
| Jubilados por la ley 24241 | 2.555,87 |
| Amas de casa y ex agentes de la Administración Pública | 1.041,28 |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Porcentaje** | **Trabajadores jubilados**[(1)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20200618172851321.html#q1) | **Menores de 21 años** | **Afiliaciones voluntarias** | **Amas de casa**[(2)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20200618172851321.html#q2) |
| **I** | **I** | **I** | **I** |
| Renta imponible |  | **9.466,22** | **9.466,22** | **9.466,22** | **9.466,22** |
| Aporte personal | 16 | 1.514,60 | 1.514,60 | 1.514,60 | - |
| Jubilación | 11/14 | 1041,28 | 1041,27 | 1041,27 | 1041,28 |
| INSSJP | 5 | - | 473,31 | 473,31 | - |
| **Total aporte** | **32/35** | **2.555,87** | **3.029,18** | **3.029,18** | **1.041,28** |

**Notas:**

 (1) Corresponde a los aportes mensuales de beneficiarios de prestaciones previsionales de la [L. 24241](http://eol.errepar.com/sitios/eolbusqueda/Paginas/eolIndice.aspx?k=%20&r=%22owstaxIdeolIndiceDeContenidos%22%3D%234ce40a40-4a3c-487e-ae9f-be5eba4ba6c5%3A%22Ley%20Nacional%20del%20Sistema%20Integrado%20de%20Jubilaciones%20y%20Pensiones%22) que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

 (2) Por [L. 24828](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807090655331.docxhtml) y [R. (SAFJP) 399/1997](http://eol.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807090645046.docxhtml), a partir del período agosto de 1997, inclusive, las amas de casa podrán optar por ingresar al SIJP una alícuota diferencial del 11%, calculada sobre la renta imponible mensual de la categoría más baja, pudiendo optar por una categoría superior

 (3) Se lleva a cabo esta apertura a los fines de poder liquidar accesorios en los casos que correspondan.

El aporte personal del trabajador autónomo se encuentra constituido por un 16% que deberá considerarse contribución, a los fines de liquidar intereses (Código 358) para el F. 801 E, y 11% o 14% (para tareas diferenciales) como aporte (Código 308)

 (4) Fuente: AFIP

**ECONOMIA Y SOCIEDADES**

**MIPYMES: aclaraciones sobre financiaciones**

El BCRA, a través de la Comunicación B 12033, recuerda a las entidades financieras que deben otorgar obligatoriamente financiaciones a MIPYMES, a una tasa de interés de hasta el 24% nominal anual, cuando las mismas no se encuentran en la “Central de Deudores del sistema financiero” y cuenten con garantía del FoGAr, por el monto cubierto por dicha garantía.  
Asimismo, les recuerda que tienen a disposición un listado de MIPYMES provisto por el Ministerio de Producción de la Nación que se encuentra actualizado